

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CCL/IO/001/OP/01/2022 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CCLCHIH”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FAUSTO FORTUNATO BARRAZA ARVIZU Y POR LA OTRA, LA MORAL DENOMINADA “GAMEROS Y LUÉVANO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO GAMEROS TERRAZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL CCLCHIH”:

I.1- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, de conformidad con los artículos 123 “A” fracción XX, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo, 2 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, 3 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que mediante Decreto LXV/EXLEY/0695/2017 I P. publicado en el Periódico Oficial del Estado No.14 en fecha 17 de febrero del 2018, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y establece la creación del Centro.

I.2.- Que de conformidad al artículo 8 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, dentro de sus facultades se encuentran, entre otras, las que le confiera la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

I.3.- Que tiene por objeto ofrecer, previo al ejercicio de las acciones procesales en materia laboral, el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre personas trabajadoras y empleadoras en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a estos una instancia eficaz y expedita para ello, para lo cual contará con las y los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

I.4.- Que el **Mtro. Fausto Fortunato Barraza Arvizu**, en su carácter de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracciones I y II de la Ley del Centro de Conciliación del Estado de Chihuahua y 21 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y del Nombramiento expedido a su favor el 1 de noviembre del 2021, mediante el cual, la C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en apego a lo establecido por los artículos 94 y 196 de la Constitución Política

del Estado de Chihuahua, artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el artículo 20 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito bajo la Inscripción 069, Folio 069 y Libro 6 del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, facultades que, a la firma del presente contrato, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

I.5.- Que la **Lic. Dulce Mariana Acosta Bustamante**, en su carácter de Directora Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y Presidenta del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, cuenta con facultades para suscribir el presente, al ser designada por el Director General como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato con fundamento en lo previsto en el artículo 21 fracción X y del nombramiento en su favor de fecha 3 de enero de 2022, el cual se encuentra debidamente registrado en la Sección I, Folio 56, Libro I del Registro Público de Organismos Descentralizados.

I.6.- QUE LAS ADECUACIONES MOTIVO DE ESTE CONTRATO SE REALIZARÁN CON RECURSOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, QUIEN EN SU CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022, CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 2022, APROBÓ MEDIANTE ACUERDO 01-20/06/2022 EL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y TRIBUNALES LABORALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ASÍ COMO LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS, NOTIFICANDO AL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO STPS/UERSJL/332/2022, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2022.

I.7.- Que el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, emitió Dictamen de excepción a la licitación pública para dar comienzo al procedimiento en su modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, aprobado en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio del presente año, mediante ACUERDO 1SO.IV.2022 y con fundamento en los artículos 25 fracción III, 27 fracción II, 41 y 42 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.8.- Que "EL CCLCHIH" a través de su Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, le adjudicó la obra a la moral denominada **GAMEROS Y LUÉVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, representada por el **INGENIERO EDUARDO GAMEROS TERRAZAS**, como resultado del fallo de fecha 18 de julio de 2022, derivado del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores como excepción a la Licitación Pública.

I.9.- Que toda vez que del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, se desprende que la capacidad de **"EL CONTRATISTA"** reúne la experiencia, recursos técnicos y financieros necesarios, así como la capacidad de respuesta inmediata para cumplir con la obra que se le asigna, además de contar con registro en CompraNet.

I.10.- Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como domicilio legal el ubicado en calle Ignacio Allende, número 901, Colonia Centro, C.P. 31000 de esta ciudad Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA **"EL CONTRATISTA"**:

II.1.- Manifiesta que su representada es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, como se permite acreditarlo con el primer testimonio número ocho mil trescientos cuarenta y seis, de fecha 26 de marzo de 1987, otorgado ante la fe del **LIC. MARIO F. GARCÍA** Notario Público **No. Cuatro**, del Distrito Judicial Morelos, y mediante el cual consta tanto la constitución de la sociedad como el poder que le fuera otorgado, y que el citado testimonio obra debidamente registrado bajo el Folio Mercantil Electrónico 8212, de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.

II.2.- Comparece en este acto a través del **INGENIERO EDUARDO GAMEROS TERRAZAS**, en su carácter de Apoderado General, quien acredita su personalidad con el instrumento notarial número once mil doscientos treinta y dos, de fecha 6 de abril de 1993, otorgada ante la fe del **LIC. EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK**, Adscrito a la Notaría Pública Número Cuatro, en funciones de Notario Público por licencia de su titular, **LICENCIADO MARIO F. GARCÍA**, del Distrito Judicial Morelos, registrado bajo el número 1753 a folios 114 del libro número 548 de la Sección Comercio, en la ciudad de Chihuahua y quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

II.3.- Estar registrado en CompraNet.

II.4.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse a realizar los trabajos objeto del presente Contrato; además de contar con los permisos, licencias y autorizaciones necesarias de conformidad con la legislación aplicable, para hacer uso de los bienes y técnicas de que se vale para realizar los trabajos.

II.5.- Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables vigentes a la fecha de la firma del presente Contrato.

II.6.- Para los efectos de este Contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle 5ª, No. 6301, Colonia Plomeros, C.P. 31370 en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

III- DECLARAN LAS PARTES:

III.1.- Que expuesto lo anterior, manifiestan conjuntamente que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente contrato, declarando que en la emisión de su voluntad no media error, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento, motivo por el cual, es su intención celebrar el mismo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL CCLCHIH” encomienda a “EL CONTRATISTA” la ejecución de esta obra y éste se obliga a realizar la ADECUACIÓN A LOS INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA Y CIUDAD JUÁREZ, PARA ALBERGAR LAS DOS SEDES REGIONALES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, mismo que se realizará de acuerdo a la descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar contenida en el Catálogo de Conceptos, al Cronograma de Invitación y al Anexo Técnico, los cuales, debidamente firmados por las “PARTES”, se integran al presente Contrato como Anexo 1, 2 y 3, respectivamente.

Adecuaciones	Edificio denominado “Palacio de Justicia Laboral”, ubicado en calle Ignacio Allende no. 90 Col. Centro, Chihuahua, Chihuahua.
Adecuaciones	Edificio denominado “Armando Bonifacio Chávez”, ubicado en eje Juan Gabriel no. 216 esquina con calle Aserraderos, Sector Central Juárez.

“EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en la convocatoria del procedimiento.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El costo total de la obra que por concepto de adecuación debe cubrirse es la cantidad de **\$14,091,534.27 (Son catorce millones noventa y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)**, de conformidad con el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua aprobado por el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua en su Primera Sesión Ordinaria 2022, en relación al subsidio Federal autorizado para la Implementación de la Reforma Laboral del Estado de Chihuahua.

Dicho monto incluye la remuneración o pago total a “EL CONTRATISTA”, por todos los gastos directos, indirectos y financiamiento que originen los trabajos, la utilidad y, en su caso, el costo de las obligaciones adicionales, de conformidad con el catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo y precios unitarios, que debidamente firmados por las “PARTES” forman parte del presente Contrato.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: “EL CONTRATISTA”, se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día de su firma, de conformidad con el Catálogo de Conceptos, al Cronograma de Invitación y al Anexo Técnico aprobado por el Comité Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua en su Primera Sesión Ordinaria 2022, obligándose como fecha para la terminación de la misma el 30 de septiembre de 2022.

Para el supuesto de que, a la fecha de inicio de la obra pactada en el párrafo anterior, “EL CONTRATISTA” no haya entrado a ejecutar la obra objeto de este instrumento, “EL CCLCHIH” podrá a su criterio rescindir económicamente el presente contrato, toda vez que es necesaria la agilidad de la ejecución de obra que ha sido previamente programada por el Comité Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE: “EL CCLCHIH” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” los inmuebles donde se ejecutarán los trabajos objeto del presente Contrato, una vez firmado dicho instrumento legal, lo que deberá constar por escrito.

QUINTA.- ANTICIPOS: Para el presente contrato se otorgará a “EL CONTRATISTA”, el anticipo del 15% (quince por ciento) de la asignación presupuestaria aprobada al contrato, de conformidad con el artículo 50, fracción II de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTA.- FORMA, PLAZO Y TÉRMINOS: Las “PARTES” convienen que el pago por los trabajos objeto del presente Contrato se hará en Moneda Nacional, en un plazo no mayor de veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha en que el Residente de Obra hubiere autorizado y validado las estimaciones presentadas por “EL CONTRATISTA”, previa presentación de la documentación debidamente requisitada y autorizada por “EL CCLCHIH”.

Las estimaciones serán presentadas por “EL CONTRATISTA” a la Residencia de Obra de “EL CCLCHIH”, dentro de los seis (6) días naturales siguientes a la fecha de corte, estableciéndose éstas los días primero y dieciséis de cada mes. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, el trámite de pago se incorporará a la siguiente fecha de corte, sin ninguna responsabilidad para “EL CCLCHIH”.

“EL CCLCHIH”, tendrá un plazo no mayor de quince (15) días naturales para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, excepto en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, en cuyo caso se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, sin ninguna responsabilidad para “EL CCLCHIH”.

Las estimaciones de los trabajos deberán acompañarse de la documentación que acredite la procedencia de su pago, números generadores, notas de bitácora, croquis,

memoria fotográfica y los documentos que contengan el análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a las estimaciones que establezca **"EL CCLCHIH"**.

La entrega de la estimación para su revisión y autorización por parte de la Residencia de Obra, deberá constar en la Bitácora.

"EL CCLCHIH" realizará los pagos mediante transferencias electrónicas, del Banco SANTANDER (MEXICO) S.A., en la cuenta número 65-50567334-6, CLABE Interbancaria 014150655056733463 a nombre de GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V..

En caso de que los datos indicados en el párrafo anterior sean erróneos, **"EL CONTRATISTA"** asumirá las pérdidas que se deriven de esta situación.

Dichos pagos cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos o cualquier contraprestación a favor de **"EL CONTRATISTA"** que se generen con motivo de la celebración o cumplimiento del presente Contrato, por lo que **"EL CONTRATISTA"** no podrá reclamar algún otro pago adicional.

"LAS PARTES" convienen en que, si **"EL CONTRATISTA"** no hizo las debidas consideraciones en su análisis de precio unitario de acuerdo a las especificaciones de este contrato, tendrá la obligación de realizar los trabajos con base a las especificaciones solicitadas.

SÉPTIMA.- ASPECTOS LABORALES: Respecto de las relaciones laborales que se establezcan entre **"EL CONTRATISTA"** y el personal que se contrate con motivo de los trabajos del presente instrumento, será **"EL CONTRATISTA"** el único responsable de los derechos y obligaciones que en materia de trabajo y seguridad social correspondan.

Así mismo, conviene **"EL CONTRATISTA"** en responder por todas aquellas reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o bien pretendan presentar en contra de **"EL CCLCHIH"** en relación con los trabajos motivo de este contrato.

OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN DE OBRA: Convienen **"LAS PARTES"** en que no se podrá ejecutar la obra por persona distinta a **"EL CONTRATISTA"** a quien le fue asignada, sino mediante autorización previa y por escrito de **"EL CCLCHIH"**, siempre y cuando se trate de partes de los trabajos de la misma obra objeto de este instrumento. En todo caso, **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo el único responsable de la ejecución integral de los trabajos y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de **"EL CONTRATISTA"**.

NOVENA.- RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS: La Residencia de Obra de **"EL CCLCHIH"**, será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones de los trabajos presentadas por **"EL CONTRATISTA"**. El residente de Obra tendrá las funciones previstas en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“EL CCLCHIH” tendrá en todo tiempo la facultad de verificar si “EL CONTRATISTA” está ejecutando los trabajos objeto de este Contrato de acuerdo con los requerimientos pactados y el programa de trabajos aprobado, y dará por escrito las instrucciones que estime pertinentes en relación con su ejecución, en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene “EL CCLCHIH”, las cuales deberán ser atendidas en un plazo no mayor de ocho (8) días naturales, contados a partir de que le sean notificadas a “EL CONTRATISTA”.

DÉCIMA.- BITÁCORA CONVENCIONAL: El uso de la bitácora convencional es obligatoria para las “PARTES”, la cual se llevará durante la ejecución de los trabajos y formará parte integrante del presente Contrato.

Las “PARTES” se obligan a establecer y abrir la bitácora convencional de obra al inicio de los trabajos y se consignarán en esta los hechos más importantes y trascendentes que surjan durante el desarrollo de los mismos, teniendo dicho documento el carácter de registro oficial de la obra.

DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍAS: “EL CONTRATISTA”, en los términos de los artículos 48 fracción II, 49 fracción I, y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 89, 91 y 95 de su Reglamento, se obliga a otorgar las siguientes garantías:

A).- GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Mediante fianza por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. La fianza en cuestión será presentada por “EL CONTRATISTA” a “EL CCLCHIH” en un plazo no mayor de quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del Contrato.

B).- GARANTÍA DE ANTICIPO: Póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato, a favor del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, por un importe equivalente al 100% del monto total del Contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

C).- GARANTÍA CONTRA DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO: Así mismo, concluidos los trabajos, “EL CONTRATISTA” se obliga a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato y en la legislación aplicable, durante un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la recepción de los trabajos, mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de los trabajos incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en términos del artículo 66, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Conviene “EL CONTRATISTA” en realizar los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos de referencia establecidos en el presupuesto presentado en el presente contrato y que la ejecución de la obra deberá efectuarse a entera

satisfacción de “EL CCLCHIH”; así mismo, concluida la obra, no obstante de su recepción formal, “EL CONTRATISTA” quedará obligado a responder a su cuenta y riesgo de los defectos que resulten de la misma, de los vicios ocultos, de los precipitados trabajos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia se lleguen a causar a “EL CCLCHIH” o terceros, y demás responsabilidades en que este incurriera, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato a que se refiere la cláusula anterior y en su caso hasta por el monto total de la obra.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA POR ATRASO: “EL CCLCHIH” comprobará quincenalmente el avance de los trabajos en tiempo y forma, si encontrase que el avance es menor a lo que debiera realizarse conforme al programa de trabajo, la Residencia de Obra procederá a aplicar las penalizaciones correspondientes de conformidad con lo estipulado en el Anexo Técnico.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: En los términos del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “EL CONTRATISTA” mediante escrito, registrado en bitácora de obra, dará aviso a “EL CCLCHIH” de la terminación de los trabajos que le fueron encomendados.

Recibido por “EL CCLCHIH” el aviso de terminación de los trabajos, ésta procederá a la verificación de los mismos, lo que deberá ocurrir en un plazo no mayor de quince (15) días naturales a partir del aviso de terminación de “EL CONTRATISTA” según lo previsto en el artículo 164, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Si durante la verificación de los mismos, se encuentran deficiencias en la ejecución, deberá solicitar a “EL CONTRATISTA” su reparación de acuerdo con lo previsto en este Contrato. En este caso, el plazo de verificación de los trabajos se deberá prorrogar el mismo periodo que tarde su corrección, independientemente de las sanciones a que pudiera verse sujeto “EL CONTRATISTA” con motivo del incumplimiento contractual.

“EL CCLCHIH” recibirá los trabajos siempre y cuando éstos hubieren sido realizados de acuerdo a lo pactado en este Contrato, sus documentos anexos y demás estipulaciones contenidas en el mismo, es decir, que se hayan entregado a plena conformidad de “EL CCLCHIH”, quien se reserva el derecho de hacer en el momento oportuno las reclamaciones pertinentes por trabajos faltantes o mal ejecutados.

La entrega y recepción física de los trabajos se realizará mediante el levantamiento del acta correspondiente, en un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la constatación de que los trabajos estén debidamente ejecutados y concluidos.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO : Convienen “LAS PARTES” en que “EL CCLCHIH” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato por causas de interés general, por la contravención a las disposiciones, lineamientos, requisitos de la convocatoria y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA” que se estipulen en el presente instrumento, originado el

derecho a su rescisión inmediata deslindando de cualquier responsabilidad a “**EL CCLCHIH**”, además de que se le aplique a “**EL CONTRATISTA**” las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato haciéndosele efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. Lo anterior se sujetará al procedimiento establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS: “**EL CONTRATISTA**” no podrá ceder en forma total ni parcial a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “**EL CCLCHIH**”, en términos del artículo 47, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: Serán causas de rescisión del presente Contrato sin ninguna responsabilidad para “**EL CCLCHIH**”, si “**EL CONTRATISTA**”:

1. Por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del Contrato en la fecha convenida;
2. Interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “**EL CCLCHIH**”;
3. No ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato o sin motivo justificado no acata las instrucciones dadas por el Residente de Obra o el supervisor;
4. No da cumplimiento al programa de trabajo por falta de materiales, trabajadores o equipo, y que a juicio de “**EL CCLCHIH**”, el atraso pueda dificultar la entrega satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
5. Subcontrata en todo o en parte la obra objeto del presente Contrato;
6. Cede de forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato;
7. Cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la autorización por escrito de “**EL CCLCHIH**”;
8. No presenta las garantías de cumplimiento a que alude la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente Contrato; y
9. En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato, las leyes, tratados y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FINIQUITO: Recibidos físicamente los trabajos, en un plazo no mayor de 60 días naturales, las “**PARTES**” procederán a la elaboración del finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las mismas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, conforme a los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 168, 169, 170 y 171 de su Reglamento.

Asimismo, las “**PARTES**” aceptan y se obligan a dar por extinguidos los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato mediante la elaboración del Acta Administrativa correspondiente, en términos del artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo que la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la firma del finiquito, en cuyo caso, el documento donde conste éste podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las “**PARTES**” en el Contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de que no existen otros adeudos y, por lo tanto, se dan por terminados los derechos y obligaciones que generó el Contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

DÉCIMA OCTAVA.- REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA”: “**EL CONTRATISTA**”, se obliga a designar anticipadamente al inicio de los trabajos al Superintendente de Obra, quien será el representante permanente de “**EL CONTRATISTA**”, y deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones relativas a este Contrato.

“**EL CCLCHIH**” se reserva el derecho de la aceptación del Superintendente de Obra designado por el “**EL CONTRATISTA**”, derecho que podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES: “**EL CONTRATISTA**”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, “**EL CONTRATISTA**” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “**EL CCLCHIH**” en relación con los trabajos materia de este Contrato. “**EL CCLCHIH**” en ningún caso tendrá el carácter de patrón sustituto o solidario de los trabajadores de “**EL CONTRATISTA**”.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”: “**EL CONTRATISTA**” se obliga a que la ejecución de todos y cada uno de los trabajos materia del presente Contrato, se efectúen a satisfacción de “**EL CCLCHIH**”, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “**EL CCLCHIH**” o a terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: En caso de que “**EL CONTRATISTA**” incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o

inherentes a la naturaleza del presente Contrato, **“EL CCLCHIH”** podrá optar por la rescisión del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa o bien, exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del Contrato, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 154, 156, 158 y 159 de su Reglamento.

“EL CCLCHIH” podrá, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del Contrato materia de la rescisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: **“EL CCLCHIH”** podrá en cualquier momento dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, cuando concurren causas de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; o por resolución de autoridad judicial competente; o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; bastando para ello la comunicación por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, en el domicilio señalado para los efectos del presente instrumento, con tres (3) días naturales de anticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de terminación anticipada se procederá a levantar el Acta Circunstanciada en los términos del artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pago de gastos no recuperables procederá únicamente por los conceptos previstos en el artículo 152 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para lo cual las **“PARTES”** procederán a elaborar el finiquito del Contrato, observando lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo Cuarto, Sección IX del ordenamiento reglamentario antes citado.

VIGÉSIMA TERCERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS: **“EL CONTRATISTA”** se obliga a realizar los trabajos extraordinarios que por escrito solicite **“EL CCLCHIH”**.

El pago de estos trabajos se fijará de acuerdo a los precios unitarios previstos en este Contrato y en caso de no contemplarse en el mismo, se calcularán mediante los rendimientos de mano de obra y material que la empresa haya previsto en el mismo.

En caso de no existir bases para la determinación de los precios de estos trabajos, **“EL CONTRATISTA”** deberá, dentro de un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya ordenado el trabajo, presentar a la consideración de **“EL CCLCHIH”** los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicarse el mismo criterio

que hubiere seguido para la determinación de los precios establecidos en el Contrato y sus anexos.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: “EL CCLCHIH” y “EL CONTRATISTA” convienen que cualquier modificación que se realice al monto o plazo de este Contrato o a sus documentos anexos, deberá realizarse por escrito, mediante la celebración del Convenio Modificadorio correspondiente.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a realizar los volúmenes y conceptos adicionales no previstos en el Contrato y que por escrito solicite “**EL CCLCHIH**”, no variando el objeto de la obra, se podrán celebrar convenios adicionales entre las “**PARTES**” respecto de las nuevas condiciones.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del Contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de los Tratados.

VIGÉSIMA QUINTA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO: En el supuesto de que durante la ejecución del presente Contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, las “**PARTES**” convienen en que los representantes designados por cada una de ellas, se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en qué consiste, para que inicie un procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor a diez (10) días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para las “**PARTES**”.

La resolución a la que lleguen las “**PARTES**”, deberá constar por escrito, para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora la total validez de dicho acuerdo.

En el supuesto de que, en el término establecido, los representantes de las “**PARTES**” no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

Las “**PARTES**” reconocen que el procedimiento de resolución establecido en esta cláusula no se refiere al procedimiento de conciliación previsto en la Ley de la Materia.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En el supuesto que durante la ejecución del presente Contrato llegaren a surgir desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato, en cualquier momento el “**CONTRATISTA**” o “**EL CCLCHIH**” podrán presentar la solicitud de conciliación a que se refieren los artículos 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 284 y 286 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN: Todo lo no expresamente previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley


de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables vigentes al momento de la celebración de este Instrumento legal. En caso de controversia, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Estatales en Chihuahua, Chihuahua, por lo tanto **“EL CONTRATISTA”** renuncia a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y CONTENIDO LEGAL, LO RATIFICAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2022, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., FIRMANDO EN TRES TANTOS PARA TAL EFECTO AL MARGEN Y CALCE DE LAS FOJAS QUE LO CONSTITUYEN.

“EL CCLCHIH”



**Mtro. Fausto Fortunato Barraza
Arvizu**
Director General del Centro de
Conciliación Laboral del Estado de
Chihuahua



Lic. Dulce Mariana Acosta Bustamante
Directora Administrativa del Centro de
Conciliación Laboral del Estado de
Chihuahua

“EL CONTRATISTA”



Ing. Eduardo Gámeros Terrazas
Apoderado y Representante Legal de
Gámeros y Luévano Construcciones S.A. de C.V.

5